



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-00138-00
Proceso	Hipotecario- Especial Para La Efectividad De La Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante	Aleyda Del Socorro Loaiza De Sierra Y Hernando De Jesús Sierra Ocampo
Demandado	Cristian Camilo Álvarez Ríos
Asunto	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-249

La doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, con poder otorgado por los señores ALEYDA DEL SOCORRO LOAIZA DE SIERRA y HERNANDO DE JESÚS SIERRA OCAMPO, presenta demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra del señor CRISTIAN CAMILO ÁLVAREZ RÍOS, a fin de obtener el pago de la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00) como capital, contenido en tres pagares que se adjuntan y se respaldan con la escritura pública 335 del 05 de septiembre de 2018, corrida en la notaría única de Jericó.

Dentro de la escritura hipotecaria se estableció que el ejecutado respaldaría todas las obligaciones que adquiriera con los demandantes con dicha garantía real. Por ello se aportan tres pagarés, el Numero 1, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), creado el día 05 de septiembre de 2018, con vencimiento el 05 de septiembre de 2021, con intereses pactados como de plazo al 1.8%, y moratorios al máximo establecido por la superintendencia bancaria.

Pagaré Nro. 2. por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), creado el día 05 de septiembre de 2018, con vencimiento el 05 de septiembre de 2021, con intereses pactados como de plazo al 1.8%, y moratorios al máximo establecido por la superintendencia bancaria.

Pagaré Nro. 3. por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), creado el día 05 de septiembre de 2018, con vencimiento el 05 de octubre de 2021, con intereses pactados como de plazo al 1.8%, y moratorios al máximo establecido por la superintendencia bancaria.

Del documento enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 y 5.5 del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA (doble instancia), porque sus pretensiones, sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, más

Radicado N°	053684089001-2021-00138-00
Proceso	Hipotecario- Especial Para La Efectividad De La Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante	Aleyda Del Socorro Loaiza De Sierra Y Hernando De Jesús Sierra Ocampo
Demandado	Cristian Camilo Álvarez Ríos
Asunto	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-249

los intereses moratorios que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de manera privativa, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra del señor CRISTAN CAMILO ALVAREZ RIOS, persona mayor de edad portador de la cedula N° 1.036.642.229, residente en Jericó y en favor de los señores ALEYDA DEL SOCORRO LOAIZA DE SIERRA y HERNANDO DE JESÚS SIERRA OCAMPO por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), como capital contenido en el pagare número uno aportado como base de recaudo.
- B- Por los intereses de moratorios al máximo establecido por la ley desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- C- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), como capital contenido en el pagare numero dos aportado como base de recaudo.
- D- Por los intereses de moratorios al máximo establecido por la ley desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- E- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), como capital contenido en el pagare número tres aportado como base de recaudo.
- F- Por los intereses de moratorios al máximo establecido por la ley desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P. y el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

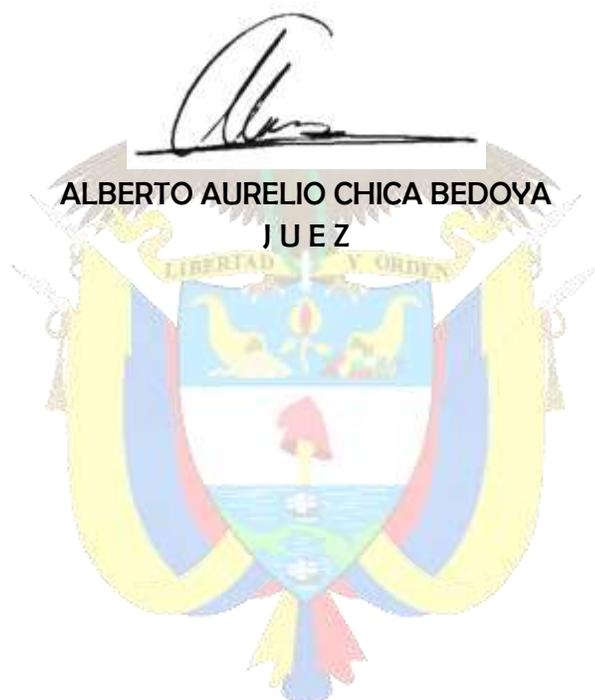
CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca según escritura pública Nro. 335 del 05 de septiembre de 2018, matriculados en la oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo los folios N° 014-12864, 014-13184 y 014-14217, para lo cual se libraré por Secretaría el correspondiente oficio al

Radicado N° 053684089001-2021-00138-00
Proceso Hipotecario- Especial Para La Efectividad De La Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante Aleyda Del Socorro Loaiza De Sierra Y Hernando De Jesús Sierra Ocampo
Demandado Cristian Camilo Álvarez Ríos
Asunto Mandamiento De Pago
A.I.C. N° 2021-249

Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

QUINTO: RECONOCER Personería para actuar en representación de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder otorgado a la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, abogada titulada portadora de la T.P. N° 127.377 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

N° _____ fijado a las 8 a.m.

Jericó, _____ de _____ de 2017

SECRETARIA

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654